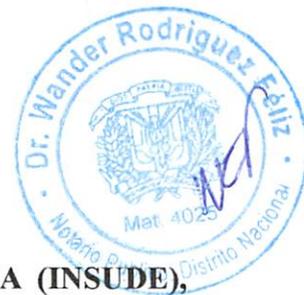


CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES.



Proceso No. INSUDE-CCC-CP-2022-0001.

ENTRE: De una parte, **El INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE)**, entidad Pública, Especializado y Técnico, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.430-03221-2, con su domicilio y asiento social establecido en la Avenida 27 de Febrero, con Av. Luperón, Frente a la Plaza de la Bandera, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular: General de Brigada, **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO ERD.**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y personal No. 001-1170458-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines del Presente Contrato se denominará **El INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE) o CONTRATANTE**. Y de la otra parte la Compañía: **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente **RNC No. 130-68916-4**, y Registro Mercantil **No.107809SD**, con su domicilio y asiento social en la Avenida 27 de febrero No.228 la Esperilla, Torre Friusa D.N. capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del Presente Contrato por su Representante Legal el señor: **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0099314-6, domiciliado y residente en la Calle Oracita Álvarez, Casa.03, Edificio Torre Mineri V Piso 6 Apto. 6A, Sector Mago Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines del Presente Contrato se denominará **LA PROVEEDORA o CONTRATADA**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La **Ley No.340-06**, de fecha 18 de Agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior Modificación contenida en la **Ley No.449-06**, de fecha 06 de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), y su Reglamento de Aplicación **No.543-12**.

POR CUANTO: A que la Referida Ley, en su **Artículo No.104**, establece los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una Orden de Compras o una Orden de Servicio según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de Contratos.

POR CUANTO: El **Artículo No.104** de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un Proceso de Compra o Contratación.

POR CUANTO: Mediante los Procedimientos de Comparación de Precio **No. INSUDE-CCC-CP-2022-0001**, publicado en los Portales Electrónicos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha **Once (11) de enero del Año Dos Mil Veintidós (2022)**, participo la Empresa Nacional interesada en presentar oferta para la **Adquisición de 2,700 Tickets Pre-pagado Equivalente a Mil (1,000) Pesos C/U**, para ser utilizados en las operaciones administrativas y actividades que se realizan en la Rectoría de esta Institución, correspondientes a los meses de Enero a Junio 2022, con las disposiciones establecidas en el **Decreto No.543-12**, emitido por el Poder Ejecutivo el 06 de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la **Ley No.340-06** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el 18 de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), Modificada por la **Ley No.449-06** del 6 de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

POR CUANTO: A que la referida ley establece que superado el monto **RDS\$1,237,364.00** hasta **RDS\$5,258,565.99**, las Compras o Contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precio.

POR CUANTO: Desde el día **Once (11) de enero** y hasta el **veinte (20) del mes enero del Año Dos Mil Veintidós (2022)**, **El Instituto Superior para la Defensa (INSUDE)**, convoco a la Comparación de Precios **No. INSUDE-CCC-CP-2022-0001**, dos (02) Empresa Nacionales interesada presentaron sus oferta para la **Adquisición de 2,700 Tickets de combustibles-Pre-pagados**, con las disposiciones establecidas en el **Decreto No.543-12**, y en la cual se le adjudico a la empresa: 1- : **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**



POR CUANTO: Que el **Veinte (20) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, se procedió a la **Recepción y apertura** de las ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B” de los oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del INSUDE y del Notario Público Actuante.

POR CUANTO: Tras un ponderado análisis de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Superior para la Defensa (CCCINSUDE), mediante **Acto de Adjudicación** de fecha **Veinticinco (25) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022)** emitió su recomendación de **Adjudicar** a la Empresa Comercial: **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, el Contrato de Suministro para la **Adquisición de 2,700 Tickets de Combustibles-Pre-pagado Equivalente a Mil (1,000) Pesos C/U**, que se indican más adelante, basado en los Análisis de Costos, comparativos de las diferentes Cotizaciones confrontándolas con las Especificaciones Técnicas y los requerimientos establecidos para esta Adquisición.

POR CUANTO: En fecha **Veinticinco (25) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, la Empresa o Proveedorora constituyo la **Garantía de Seriedad de las Oferta**, correspondiente al **Uno (1%)** ascendente a la suma de RD\$27,000.00, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposiciones del **Artículo No.112** del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el **Decreto No.543-12**, de fecha Seis (6) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior **Preámbulo** forma parte integral del Presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumible para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Proveedorora o Contratada: **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, **Contrato:** El Presente Documento.

Entidad Contratante: **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE).**

Comparación de Precios: Este Proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un Procedimiento de Contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades Adjudicadas al oferente.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y La **Proveedorora** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Registro Mercantil.
- e) Registro Nacional del Contribuyente.
- f) Acta de Asamblea.
- g) Estatus de la Empresa.
- h) Registro de Proveedores del Estado.
- i) Certificación TSS.
- j) Certificación DGII.

ARTÍCULO 3.- OBJETO.



8.2- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al Instituto Superior para la defensa y/o Contratante en caso de incumplimiento, que determinara en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

- 9.1- Si LA CONTRATADA no entrega en el plazo convenido en el Artículo No.6 del Presente Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATADA adeudará al Instituto Superior para la Defensa o CONTRATANTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.
- 9.2- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los bienes y serán descontadas del pago final o de las Garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATADA.
- 9.3- El pago con la deducción de los daños y perjuicios, no exonerará a LA CONTRATADA de su obligación de entregar, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA CONTRATADA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

10.1- Ni EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE), ni LA CONTRATADA serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato: **Fuerza Mayor:** significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. **Caso Fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones,
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

10.2- La falla de una parte involucrada en el Presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en Presente Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Provedora o CONTRATADA no concluye sus

Labores en el plazo establecido, Instituto Superior para la Defensa o CONTRATANTE extenderá una única prórroga al Contrato por un tiempo (72) horas en el cual LA CONTRATADA deberá cumplir con sus compromisos y obligaciones, debido únicamente a esta causa. LA CONTRATADA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato, durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.3- Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si LA CONTRATADA dejara de Presentar tal Reclamación o de dar el Aviso Requerido dentro del Período Especificado o establecido dentro del mismo contrato, se considerará que ha renunciado a su Derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

R.A.W



ARTÍCULO 11.- INCREMENTOS DE PRECIOS:

11.1- Queda convenido que **LA CONTRATADA** no tendrá Derecho a Reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en el Presente Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la conclusión del Presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RESPONSABILIDAD LABORAL:

12.1- **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que el Presente Contrato no establece ninguna Responsabilidad Laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATADA** acuerda por este medio, liberar al **Instituto Superior para la Defensa** o **CONTRATANTE** de toda Acción o Demanda Laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del Incumplimiento, Nulidad y Ejecución del Presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONOMICO:

13.1- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del Presente Contrato se producen cambios en las Leyes Nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **La Provedora** para el suministro de los bienes, los pagos a La Provedora, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proposición correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

14.1- Cualquier modificación a los términos y condiciones del Presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **El Instituto Superior para la Defensa** o **Contratante**.

ARTÍCULO 15.- NULIDAD DEL CONTRATO.

15.1- La Violación del Régimen de Prohibiciones establecida en el **Artículo 14** de la **Ley No.340-06**, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su Modificatoria, originara la Nulidad Absoluta del Presente Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer por **EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA** o **CONTRATANTE**.

15.2- La división del Presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la **Ley No.340-06** y de las normas complementarias que dicten en el marco del mismo, será causa de Nulidad del Presente Contrato.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIA.

16.1- **AMBAS PARTE**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del Presente Contrato y su interpretación.

16.2.- Todo tipo de litigio, controversia o reclamación que resultare de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la **Ley No.13-07**, de fecha 05 de febrero del 2007.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

17.1- **LA CONTRATADA** será responsable cuando los Vicios y Desperfectos puedan llegar a comprometer el uso y desenvolvimiento de **los Tickets-Pre-pagado de combustibles** adjudicados y provocar su Ruina total o Parcial. **LA CONTRATADA** respetará y cumplirá toda las Leyes, decretos, Reglamentaciones y Normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.



18.1- LA CONTRATADA asumirá la Responsabilidad total por el fiel y debido trazado de la disposición, así como, también por la provisión de todos los instrumentos, herramientas y equipos necesarios para tales fines.

ARTÍCULO 19.- LEGISLACION APLICABLE.

19.1- La Ejecución del Presente Contrato se hará de conformidad con las Leyes, Decretos, Reglamentación y Normas vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

20.1- El Presente Contrato ha sido redactado en español, que será el Idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del Presente Contrato.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

21.1- **LA CONTRATADA**, será la única Responsable por los Daños y Perjuicios causados, así como, por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas o

Propiedades, asumiendo la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá a **LA CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren del Presente Contrato.

ARTÍCULO 22.- TITULOS.

22.1- Los Títulos que siguen al número de los Artículos en el Presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO.

23.1- **Acuerdo Integro:** El Presente Contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**, en caso de ambigüedad, e duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 24.- ELECCION DE DOMICILIO.

24.1- Para todos los fines y consecuencias del Presente Contrato, **Las Partes**, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del Presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al Presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

25.1- **EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA o CONTRATANTE**, podrá **Rescindir** el Presente Contrato unilateralmente y ejecutar la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** en el caso de falta grave de La Provedora, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

25.2- Se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato, en caso de que **LA CONTRATADA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, si **LA CONTRATADA** fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una Orden de Administración Judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una Cesión a favor de ellos, o si recayese un Mandamiento Judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al **Instituto Superior para la Defensa o CONTRATANTE** que en su opinión **LA CONTRATADA:**

- No está ejecutando sus obligaciones de acuerdo al Contrato o está constantemente incumpliendo en sus obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA PRIMERA PARTE o**



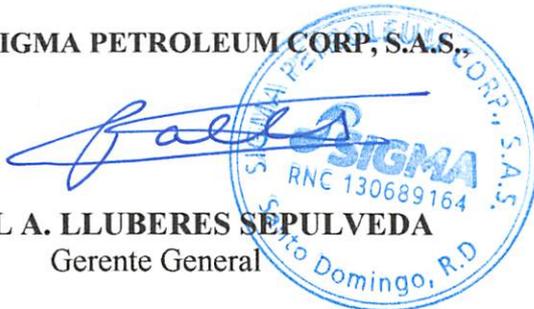
CONTRATANTE.

- Si cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATADA**, a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

25.3- De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **El Instituto Superior para la Defensa o CONTRATANTE** sean violadas por **LA PROVEEDORA o CONTRATADA**. En tal caso, **EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA o CONTRATANTE**, sin responsabilidad alguna, procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de exigir a **LA CONTRATADA**, por todos los medios, ser resarcida por los perjuicios en su contra.

HECHO, LEIDO, FIRMADO Y SELLADO en Tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** contratante, y el otro para ser Registrado en la Contraloría General de la República para los fines correspondientes. **DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

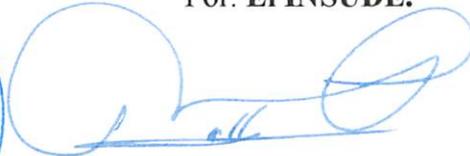
Por: **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**



RAFAEL A. LLUBERES SEPULVEDA
Gerente General

CONTRATADA

Por: **EI INSUDE.**



FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO,
General de Brigada, ERD.
Rector

CONTRATANTE

Yo, **Dr. WANDER RODRIGUEZ FELIZ**, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, **Matrícula No. 4025** del Colegio de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden han sido estampadas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: General de Brigada, **FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO**, E.R.D., y el Señor: **RAFAEL A. LLUBERES SEPULVEDA**, generales que constan en este contrato, personas a quienes **DOY FE DE CONOCER** y que me han Declarado bajo la Fe del Juramento que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los Actos de sus vidas, por lo que debe otorgárseles entera **FE Y CRÉDITO**. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

Dr. WANDER RODRIGUEZ FELIZ
Notario Público
Matrícula No.4025

